

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Declárase especie protegida en todo el territorio provincial la conservación al Oso Melero (*Tamandua tetradactyla*) como así también la preservación de su hábitat natural. Con este fin, se declara Área de Reserva de Usos Múltiples a la Cuenca Hídrica de la Sierra de Los Llanos en el departamento General Belgrano.-

ARTÍCULO 2°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley efectuará la zonificación y planificación de la reserva teniendo en cuenta que el objetivo principal será la conservación del oso melero y su ambiente, concurrentemente a:

- a) El manejo de la zona de captación de la Cuenca Hídrica que asegure la cantidad y calidad del recurso que se destina al consumo humano y para riego.
- b) La conservación del área biogeográfica denominada Bosque Chaqueño Serrano, promoviendo su protección como relicto menos perturbado.
- c) La preservación de los bosques petrificados como área de interés científico, cultural y turístico.
- d) La protección de sitios de valor paisajístico, geológico y arqueológico que resguarde el patrimonio escénico y cultural.-

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de esta Ley, entiéndese por ambiente al área que asegure un tamaño poblacional viable para la especie a proteger y que además reúna de manera más representativa la zona de captación hídrica, el Bosque Chaqueño Serrano y la región en la cual se encuentra el bosque petrificado.-

ARTÍCULO 4°.- La superficie de la reserva no podrá reducirse en extensión o destinarse parte de ella para objetivos distintos a los establecidos en su declaratoria, sin una previa evaluación técnica y autorización de la Función Ejecutiva. No podrán realizarse actividades que vayan en contra de los fines establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 5°.- Resérvase dentro del área delimitada una zona intangible que será destinada a la investigación, difusión, interpretación y educación ambiental.-

ARTÍCULO 6°.- La Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, por medio de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable u organismo que en el futuro la reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y ejercerá el poder de policía.-

ARTÍCULO 7°.- La Autoridad de Aplicación promoverá y coordinará la realización de estudios y evaluaciones técnicas que aseguren el cumplimiento de lo establecido en esta Ley, así como de las gestiones que fuesen necesarias para su financiamiento.-

8.301

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, departamento General Belgrano La Rioja, 123° Período Legislativo, a doce días del mes de junio del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **RICARDO CÉSAR FARIAS.-**

L E Y N° 8.301.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA – PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C. SECRETARÍA LEGISLATIVA**

"2008" - "Año Provincial - Defensa de la Vida, Prevención y Lucha Contra las Adicciones", Ley N° 8.257